**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS.**

**ANÁLISIS**

**Formas de Organización de la Administración Pública**

**Marco Legal del Servidor Público de la APF**

**Preguntas y Respuestas**

**CATEDRÁTICO:** Dra. Lucia Guadalupe Alfonso Ontiveros

**ALUMNO:** Lic. José Alejandro Constantino Pérez

22 de Mayo del 2016

**Formas de Organización de la Administración Pública**

**La centralización Administrativa**

**Concepto de la Administración Pública.-** Es parte del Poder Ejecutivo y se ve regulada por el derecho administrativo, tanto en su organización o estructura como en su actividad*.* Para el Jurista Vicente Santamaría de Paredes, en 1985, sostiene que “la palabra administración no solo significa la acción de administrar, sino que también se usa para la personalidad que administra, y políticamente hablando, el organismo del Estado encargado de administrar. Este organismo es el Poder Ejecutivo” (Paredes, 1985).

El catedrático Ramón Parada, sostiene: “De la noción se excluyen, en principio, aquellas organizaciones estatales o poderes públicos cuya función específica es crear el derecho (cortes generales, parlamentos autonómicos) o garantizarlo (jueces y tribunales). Con lo que resta el Estado se constituye el concepto de administración pública” (Parada, 1991)

La mayoría de las definiciones formuladas respecto a la administración pública subyace la idea de que se trata de una - no de toda – actividad del poder ejecutivo o de una estructura inserta de él.

*Derivado de lo anterior, considero que el concepto de la administración Pública es una función que tiene como objetivo la satisfacción de las necesidades de los gobernados a partir de una acción específica y organizada por parte del Estado desde los distintos poderes y limitada exclusivamente al Poder Ejecutivo.*

**Formas de Organización Administrativa.-** Se registran diversas formas entre las que destacan: ***La centralización, la descentralización y la desconcentración administrativa*** que, lejos de excluirse, coexisten y se complementan, porque las tres tienen un objeto común, en principio, racionalizar el funcionamiento de la administración pública.

**La Centralización:**

Forma de organización o tendencia organizativa aprovechable por el Estado tanto en el ámbito político como en el administrativo, propia la unidad del derecho, de la norma jurídica, y sirve para estructurar el Estado unitario o centralista. Promueve la uniformidad en la aplicación de las leyes y en la prestación de los servicios, y orienta la organización de la administración pública centralizada.

**Poderes Distintivos de la Centralización de la Administrativa:**

* Poder de nombramiento
* Poder de mando
* Poder de decisión
* Poder de Vigilancia
* Poder disciplinario
* Poder de revisión
* Poder para la resolución de conflictos de competencia

**La Administración Federal Centralizada:**

En México, según el artículo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la administración pública centralizada, en el ámbito federal, queda bajo la responsabilidad del Presidente de la República y se integra, con la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, y los Departamentos Administrativos; las Secretaría de Estado atiende las cuestiones políticas o político-administrativas, los departamentos administra algún servicio público que en su funcionamiento nada tiene que ver con la política, por tratarse de actividades técnicas.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, les confiere entre otras facultades de carácter general, las siguientes:

1. Ejercer sus funciones por acuerdo del Presidente de la República.
2. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del titular del Poder Ejecutivo, y representarlo en los juicios de amparo de sus respectivas áreas.
3. Delegar sus facultades en los subsecretarios, oficiales mayores y demás funcionarios de las secretarias, salvo las que por disposición legal o las del reglamento interno no sea delegable.
4. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público.
5. Prestar protesta de guarda la Constitución Política y las leyes que de ella emanen, así como la obligación de dar cuenta y comparecer ante cualquier cámara del Congreso.

**La Administración Centralizada de los Estados:**

Está a cargo del Gobernador del Estado y se integra con la Secretaría de Gobierno y demás Secretarías para el despacho de los diversos ramos, la Procuraduría General de Justicia del Estado y algunos órganos administrativos de distinta denominación. Para el caso de Chiapas se encuentra establecido el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas, las Secretarías y dependencias en donde el Gobernador del Estado se auxiliará para el despacho de sus actividades.

**La Administración Centralizada de los Municipios:**

La administración municipal registra también las tendencias organizacionales de la centralización, la descentralización y la desconcentración administrativa, que dan lugar a la administración municipal centralizada, descentralización y desconcentración, respectivamente.

La administración central municipal queda bajo el mando del Presidente Municipal, suele integrar con la Secretaría, la Sindicatura, la Tesorería, la Oficialía Mayor, las direcciones, los departamentos, las administraciones y las oficinas u otras dependencias administrativas que se encargan de la prestación de los servicios públicos o de actividades específicas, cuyos titulares están subordinados jerárquicamente de manera directa o indirecta al Presidente Municipal.

Para el caso de Chiapas, se rige bajo lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, particularmente en el Título III Régimen Administrativo.

*Artículo 56.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán, por lo menos, con las siguientes dependencias: I.- Secretaría del Ayuntamiento; II.- Tesorería Municipal; III.- Dirección de la Policía Municipal; IV.- Director de Obras Públicas; V.- Contraloría Municipal; VI.- Oficial Mayor; VII.- Cronista Municipal. Además, contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente.* (Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Chiapas, 2010)

# Trabajos citados

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (17 de diciembre de 2015).

Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas. (12 de Noviembre de 2014).

Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Chiapas. (27 de Enero de 2010).

Parada, R. (1991). *Derecho Administrativo.* Madrid: Marcial Pons.

Paredes, V. S. (1985). *Curso de Derecho Administrativo. Establecimiento Tipográfico de Ricardo Fé.* Madrid.

**Marco Legal del Servidor Público de la APF**

**Derecho Administrativo:**

Para Gabino Fraga, “el Derecho Administrativo regula la estructura y la organización del poder encargado normalmente de realizar la función administrativa; los medios patrimoniales y financieros que la administración necesita para su sostenimiento y para garantizar la regularidad de su actuación; el ejercicio de las facultades que el poder público debe realizar bajo la forma de la función administrativa; la situación de los particulares con respecto a la administración” (Fraga, 2000)

Es una rama del Derecho Público que mediante un conjunto de normas legales, doctrinas y técnicas tiene la finalidad de estudiar y regular las actuaciones de las instituciones que se encuentran a cargo del Estado y las relaciones que pueda llegar a tener con los particulares, privilegiando siempre el interés público sobre el particular.

**Administración Pública:**

La principal obligación del Estado es la de satisfacer las necesidades colectivas, lo cual realiza gracias a la función administrativa, y es por esto que surge la necesidad de que el Estado se organice de una forma especial, para poder realizar de manera eficiente sus funciones, es la que Gabino Fraga considera como la Administración Pública (Fraga, 2000)

Los fundamentos legales de la Administración Pública se encuentran en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra dice ***“****La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación”*; y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Es en la Administración Pública en donde se llevan a cabo las actividades diarias de los servidores públicos, y donde tienen que guardar el cumplimiento al catálogo de obligaciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

**Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**

**Servidor Público:**

Emilio Chuayffet, sostiene que “para que todas las instituciones que integran la Administración Pública Federal funcionen, es necesario el recurso humano, es decir, las personas físicas que formen y exterioricen la voluntad del Estado y que **tendrá una responsabilidad concreta para el manejo de los asuntos públicos**” (Chuayffet Chemor, 1983)

El artículo 108 de la Constitución señala “ *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.*

La definición que mejor se ajusta a lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es el que propone Sergio Monserrit Ortiz Soltero *“Se debe de considerar como Servidor Público a aquella persona física que ha formalizado una relación jurídico laboral con el Estado mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano administrativo competente, o en su defecto que figure en las listas de raya de los trabajadores temporales, y que legalmente lo posibilita para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Gobierno…”* (Monserrit Ortiz Soltero, 1999)

El Código Penal Federal en su artículo 212 y la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, también hacen alusión al concepto de Servidor Público.

**Obligaciones:**

Las obligaciones de los servidores públicos comienzan a partir del momento en que toman protesta, como lo establecen los artículos 109, fracción III; 113 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para comprender las obligaciones de los servidores públicos, debe entenderse los principios constitucionales de los cuales se rige; Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia.

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en sus artículos 7,8 y 9 cita las obligaciones que tiene los servidores públicos

**Responsabilidades:**

Las responsabilidades a las que puede incurrir cualquier servidor público son las siguientes:

Responsabilidad Civil.- Lo regula el Código Civil Federal en sus artículos 1910,1916 y 1928

Responsabilidad Política**.-** Está prevista por la Constitución en su artículo 109 fracción I y 110

Responsabilidad Penal.- Se encuentra regulada por la fracción II del artículo 109 Constitucional y por el Título X del Código Penal Federal.

Responsabilidad Administrativa**.-** Se encuentra consagrada en el artículo 109 fracción III, 113 y 114 Constitucionales, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Sujetos de responsabilidades administrativas:**

* Los representantes de elección popular.
* Los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal.
* Los Funcionarios y empleados, y , en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Nacional Electoral.
* Los Gobernadores de los Estados, los Diputados de las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justica Locales.

**Sanciones**:

Las sanciones administrativas que se le puede imponer a un servidor público se encuentra señaladas, en lo general, en el artículo 113 Constitucional, mismos que se establece en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en los artículos 8,13 y 16. Las cuales son las siguientes:

* Amonestación privada o pública.
* Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor de un año, o destitución del puesto.
* Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
* Sanción económica

**Autoridades**:

De acuerdo al artículo 3 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las autoridades competentes para aplicar la ley son:

* Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión}
* La Suprema Corte de Justicia de la Unión
* La Secretaria de la Función Pública
* El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
* Los Tribunales de Trabajo y Agrario
* El Instituto Nacional Electoral
* La Auditoria Superior de la Federación
* La Comisión Nacional de los Derechos Humanos
* El Banco de México
* Los demás órganos jurisdiccionales e institucionales que determinen las leyes

**Competencia para imponer sanciones administrativas:**

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sus artículos 12,17,18 y 21 establece a las autoridades que pueden imponer las sanciones:

* Secretaría de la Función Pública.
* El Contralo Interno
* El titular del área de responsabilidades.

**Secretaría de la Función Pública**

Instancia facultada para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario y aplicar las sanciones que correspondan, según las atribuciones otorgadas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de acuerdo al artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La Contraloría Interna

Son los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal los que se según se define en el artículo 5 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Procedimiento Administrativo:**

Tiene como principales característica la ausencia de solemnidades y por tanto su mayor rapidez, pero se debe de respetar el derecho de audiencia.

**Procedimiento Administrativo Disciplinario:**

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en el Capítulo Segundo, Titulo Segundo regula todo lo relativo a las quejas y denuncias que hagan en contra de los servidores públicos; así como las sanciones y procedimiento administrativo que se deberá observar para la aplicación de las mismas.

Este procedimiento, según el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, podrá iniciarse mediante dos vías: Queja o denuncia, así como el Órgano Interno de Control lo iniciará de acuerdo al artículo 21 de la citada Ley.

# Trabajos citados

Chuayffet Chemor, E. (1983). *Derecho Administrativo.* (UNAM, Ed.) México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (05 de Febrero de 1917). *Última Reforma 27 Enero 2016*. México: Diario Oficial de la Federación.

Fraga, G. (2000). *Derecho Administrativo* (40a. Edición ed.). México: Porrúa.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (13 de Marzo de 2002). *18 diciembre de 2015*. México: Diario Oficial de la Federación.

Ley Orgánica de la Administración Publica Federal. (29 de Diciembre de 1976). *30 de Diciembre de 2015*. México: Diario Oficial de la Federación.

Monserrit Ortiz Soltero, S. (1999). *Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos.* México: Porrúa.

**¿Cuáles son las formas de organización de la administrativa?**

Se registran diversas formas entre las que destacan: ***La centralización, la descentralización y la desconcentración administrativa*** que, lejos de excluirse, coexisten y se complementan, porque las tres tienen un objeto común, en principio, racionalizar el funcionamiento de la administración pública.

**Menciona ¿Cuáles son los poderes distintivos de la centralización administrativa?**

* **Poder de nombramiento.-** Facultad atribuida al titular del órgano superior para designar discrecionalmente a sus colaboradores. Queda limitado a los requisitos de la Constitución. Además de una relación personal, crea una relación jerárquica de naturaleza jurídica, reforzada con la facultad de remoción que trae aparejada el poder del nombramiento.
* **Poder de mando.-** La facultad del superior jerárquico de dirigir e impulsar la actividad de los subordinados por medio de órdenes o instrucciones verbales o escritas.
* **Poder de decisión.-** Es la facultad que tienen los órganos superiores para la emisión de los actos administrativos, reservando a los inferiores la realización de los trámites necesarios hasta dejarlos en estado de resolución. (Delgadillo Gutiérrez)
* **Poder de Vigilancia.-** El superior tiene la posibilidad de conocer a detállelos actos realizados por los inferiores, lo cual permite detectar cuando estos últimos incumplen sus obligaciones, así como determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que incurran por su incumplimiento.
* **Poder disciplinario.-** Es la facultad conferida al titular del órgano superior de reprimir o sancionar administrativamente a sus subordinados por las acciones u omisiones realizadas indebidamente o irregularmente, en perjuicio de la administración pública, de los particulares o de ambos.
* **Poder de revisión.-** Facultad atribuida al titular del órgano superior para revisar la actuación del inferior y, de considerarlo pertinente, suspender, modificar, anular o confirmar sus actos o resoluciones.
* **Poder para la resolución de conflictos de competencia.-** Es la atribución otorgada al titular del órgano superior para precisar cuál de los órganos inferiores es competente para conocer de un asunto determinado en el que varios o ninguno de ellos pretende ser competentes.

# Trabajos citados

Delgadillo Gutiérrez, L. H. (s.f.). Elementos de Derecho Administrativo. México: Limusa.